

Buenos días Señoras y Señores Senadores de la Republica integrantes de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana en conjunto con la Comisión de Trabajo y Previsión Social gracias por la invitación a este Parlamento Abierto y esperando que ahora si tomen en cuenta las opiniones no solo del sector obrero sino también del empresarial para todas aquellas reformas y modificaciones que requiere la Ley Laboral que fue aprobada por ustedes y que vulnera los principios de libertad y autonomía sindical, saludo a mis compañeros del Movimiento Obrero Nacional independientemente de sus siglas y diferentes partidos políticos a que pertenezcan, al publico presente.

En nombre de los Trabajadores Activos Ferrocarrileros del país y del Congreso del Trabajo vengo a presentar la siguiente ponencia referente sobre **"Libre Sindicación y Negociación Colectiva"** tema de esta mesa.

Si bien es cierto que la regulación jurídica de la vida de cualquier organización sindical la constituyen las legislaciones Internacionales y Federales, también lo es que estas deben velar y no violentar los principios de autonomía y libertad

sindical, entendidos estos como la facultad de los trabajadores para constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas. Así mismo, las organizaciones de trabajadores tienen el **derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos**, el de **elegir libremente sus representantes**, el de **organizar su administración y sus actividades** y el de **formular su programa de acción**.

**Las Autoridades Públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.**

Todo lo anterior se encuentra establecido en los **artículos 2º, 3º y 11 del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo**, vigente en nuestro país desde el 1º de abril de 1950.

Por su parte el **Convenio 98 sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva de la OIT**, se refiere a

la **protección contra todo acto de discriminación** tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo, **contra todo acto que tenga por objeto a sujetar a un trabajador a un sindicato determinado u obligarlo a no afiliarse a el**, y **contra de los actos de injerencia de los empleadores en la vida interna de la organización.**

Es por ello que **resulta incongruente y violatorio de estos principios los siguientes artículos de la Ley Federal del Trabajo** que fueron aprobados por ustedes Senadores de la República:

- **Fracción VI del artículo 110.-** Por cuanto hace a la **retención que el patrón hace de las cuotas sindicales ordinarias** previstas en los estatutos de los sindicatos. El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla.

Si existe el principio de **autonomía sindical** y el propio artículo 357 Bis establece que la asociación de trabajadores no estará sujeta a condiciones que impliquen restricción alguna a sus garantías y derechos, entre ellos, **fracción I.- Redactar sus**

**estatutos y reglamentos administrativos**, y dentro de los mismos se establecen los derechos y obligaciones de sus socios, **como es posible que exista la posibilidad de ser miembro de un sindicato y de que no exista consecuentemente la obligación del patrón de retener dicha cuota sindical.**

**Cualquier Asociación de Trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses**, requiere necesariamente de recursos para estar en posibilidad de realizar sus programas de acción y la propia negociación colectiva con los patrones.

Adicional a lo anterior, **existe el derecho de los trabajadores de elegir libremente a que sindicato se afilian** para su defensa y propia negociación colectiva, esto dentro del procedimiento para la obtención de la Constancia de Representatividad, **se realiza a través del voto libre, directo y secreto**, esto es, la decisión personal para determinar a que sindicato se va a afiliar se realiza a través de dicho voto y existe una laguna jurídica de como va a hacer el entero de la cuota sindical el patrón, a que sindicato en caso de existir 2 o mas, y con la aplicación de que norma estatutaria debido a que el

patrón desconoce a que sindicato le otorgo su voto de afiliación el trabajador, y el hacer que lo manifieste expresamente rompe con el principio de secrecía del voto.

- **Fracción IV del artículo 358 en concordancia con el artículo 373.- en ellos se establece la obligación de la Directiva de los Sindicato de rendir a la Asamblea cada 6 meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea y entregarla al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su deposito y registro en el expediente de registro sindical.**

**Estos preceptos violan el principio de autonomía sindical, si bien es cierto que la Ley establecía la obligación de rendición de cuentas cada 6 meses, esta debe ser ante los socios del sindicato única y exclusivamente. Con la reforma establece que dicha rendición deberá entregarse al Centro Federal de Conciliación y Registro Sindical, cuyos documentos que se encuentren en el expediente sindical serán públicos, para**

**consulta de cualquier persona de conformidad con el artículo 365 Bis**, dejando en un estado de vulnerabilidad la propia situación de seguridad de los representantes sindicales, esto sería tanto como obligar a los patrones para que hagan públicos sus ingresos y bienes.

**Los Recursos provenientes de las cuotas sindicales son recursos privados** que provienen de los salarios de cada uno de los trabajadores socios de cada organización sindical, la **rendición de cuentas** debé hacerse ante los socios del **Sindicato y no con toda la población en general.**- Con la reforma que aprobaron van todavía más allá de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se establecen los lineamientos de transparencia sobre recursos públicos. y es preciso acotar que el S.T.F.R.M. que represento en las obligaciones ante el I.N.A.I. **tenemos el 100% de cumplimiento.**

- **Artículo 371 Bis**, se refiere a que las **elecciones de las directivas de los sindicatos estarán sujetas a un sistema de verificación del cumplimiento de los requisitos**

previstos en la fracción IX del artículo 371 **por parte del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.**

En este sentido, nos encontramos ante una injerencia real de la propia autoridad en la vida interna de cada uno de los sindicatos, y lo más grave es lo establecido en la parte final de la Fracción III del mencionado artículo, que señala: "En caso de duda razonable sobre la veracidad de la documentación presentada, el Centro podrá convocar y organizar un recuento para consultar mediante voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores el sentido de su decisión". Con esto **se viola el inciso 2 del artículo 3º del Convenio 87 que establece que las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal (Libre Sindicalización).**

- **Artículo Transitorio Vigésimo Tercero.-** Establece la obligación de las organizaciones sindicales para adecuar sus estatutos a las disposiciones relativas a la elección de las directivas sindicales mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores, **en un plazo de 240 días a partir de la entrada en vigor de la reforma. Se viola**

**el principio de autonomía para que cada sindicato redacte libremente sus estatutos.**

- **Fracción II del artículo 390 Bis.-** establece el procedimiento para la obtención de la Constancia de Representatividad para solicitar la celebración de un Contrato Colectivo de Trabajo, la parte final de la fracción señala que **no será impedimento** para que se admita la solicitud adhesiva **que los nombre de los trabajadores aparezcan en dos o más listados presentados por los sindicato, con ello se vulnera el propio principio de voto personal, libre y secreto como garantía para la protección de la libertad de negociación colectiva y sus legítimos intereses** como lo establece el artículo 386 Bis de la propia Ley Federal del Trabajo.

Los anteriores señalamientos solo son algunos de los tantos que hemos encontrado, y estos los manifiesto no con el animo de entrar en confrontación sino de ponernos a su disposición y a través del dialogo y apoyo mutuo encontrar los mejores puntos de encuentro apegados a la legalidad.



Los Trabajadores Ferrocarrileros del País y el Congreso del Trabajo hemos contribuido directamente para que prevalezca la paz laboral en México y es nuestra decisión que así siga por el bien de los Trabajadores, Por el bien de los Empresarios pero sobre todo por el bien y crecimiento económico de nuestro País.

**Muchas gracias.**